



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE

Cereté, Córdoba, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	INCIDENE DE DESACATO
Radicado	23-162-31-03-002-2023-00071-00
INCIDENTISTA	JORGE ALBERTO PEÑA DUSSAN
Agente Oficiosa	BESIDORIA DEL CRISTO NAVARRO MARTINEZ
INCIDENTADO	EPS MEDICINA INTEGRAL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO UNION TEMPORAL DEL NORTE – REGION 3
ASUNTO	AUTO ADMITE INCIDENTE
DERECHO	PETICION

Se encuentra a Despacho la presente actuación incidental, en la cual se observa que se profirió auto de requerimiento adiado 05 de junio de 2023, previo a la apertura del incidente de desacato, en donde se ordenó requerir a la parte incidentada en este asunto doctor ANTONIO JOSE JALLER DUMAR con C.C. N° 8´293.372 de Medellín quien funge como Representante Legal de MEDICINA INTEGRAL S.A., o quien haga sus veces, así como a LIGIA MARÍA CURE RÍOS identificada con la C.C. N° 22.395.720 como representante legal de LA UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION 3, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, diera cabal cumplimiento a la orden tutelar dada en el fallo de tutela calendado 25 de mayo de 2023 en la cual se dispuso:

"PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, y a la vida invocados por el señor JORGE ALBERTO PEÑA DUSSAN identificado con cédula de ciudadanía N° 15.669.411 a través de su agente oficiosa BESIDORIA DEL CRISTO NAVARRO MARTINEZ identificada con la C.C. N° 50.869.417, en contra de la empresa MEDICINA INTEGRAL S.A. – UNION TEMPORAL DEL NORTE 3, por los argumentos expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al Representante legal de MEDICINA INTEGRAL S.A. – UNION TEMPORAL DEL NORTE 3 en el Departamento de Córdoba, o quien haga sus veces que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, ordene, autorice y suministre el medicamento REGORAFENIB 40 MG Tabletas por 42, para tomar 2 tabletas al día; también se ordenará garantizar el tratamiento integral para que no sea necesario una nueva acción de tutela por hechos sobrevinientes a su patología y tratamiento, incluyendo órdenes de citas médicas, ya sea para control, procedimientos, operación quirúrgica, trasplante, medicamentos, exámenes clínicos, u otros, que sean directamente ordenadas por el médico tratante, ya sea en su ciudad de domicilio o en una ciudad no origen, sin obstáculo administrativo alguno en aras de garantizar su derecho a la salud, autorizando conjuntamente

lo necesario para el cubrimiento de los viáticos o gastos de transporte, alojamiento y alimentación para él y su acompañante de ser necesario.”

Se observa claramente que tal requerimiento fue notificado debidamente al extremo a través del correo electrónico contacto@colpensiones.gov.co y notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co el día 21 de febrero de hogaño.

AUTO REQUIERE INCIDENTE DESACATO ACCION DE TUTELA RAD
23162310300220230007100

Juzgado 02 Civil Circuito - Córdoba - Cereté

Lun 5/06/2023 3:42 PM

Para:Notificaciones Judiciales <notjudicial@fiduprevisora.com.co>;Tutelas Fomag <tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co>;Ligia
Amelia Herrera Ramos <ligia.herrera@medicinaintegralsa.com>;contratosclipe@gmail.com
<contratosclipe@gmail.com>;rabi04@yahoo.es <rabi04@yahoo.es>;Notificaciones Judiciales
<notjudicial@fiduprevisora.com.co>;contratosclipe@gmail.com <contratosclipe@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

09AUTOREQUIERE.pdf; 08RECEPCION SOLICITUD INCIDENTE DESACATO.pdf

ASUNTO: NOTIFICA ACTUACIÓN PROCESAL EN PROCESO No.:23162310300220230007100

- CLASE DE PROCESO: TUTELA

- DEMANDANTE: JORGE ALBERTO PEÑA DUSSAN OTRO(S)

- DEMANDADO: FIDUPREVISORA OTRO(S)

Retransmitido: AUTO REQUIERE INCIDENTE DESACATO ACCION DE TUTELA RAD
23162310300220230007100

Microsoft Outlook

Lun 5/06/2023 3:42 PM

Para:Ligia Amelia Herrera Ramos <ligia.herrera@medicinaintegralsa.com>

📎 1 archivos adjuntos (77 KB)

AUTO REQUIERE INCIDENTE DESACATO ACCION DE TUTELA RAD 23162310300220230007100

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Ligia Amelia Herrera Ramos \(ligia.herrera@medicinaintegralsa.com\)](mailto:ligia.herrera@medicinaintegralsa.com)

Asunto: AUTO REQUIERE INCIDENTE DESACATO ACCION DE TUTELA RAD 23162310300220230007100

Retransmitido: AUTO REQUIERE INCIDENTE DESACATO ACCION DE TUTELA RAD
23162310300220230007100

Microsoft Outlook

Lun 5/06/2023 3:42 PM

Para:contratosclipe@gmail.com <contratosclipe@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (77 KB)

AUTO REQUIERE INCIDENTE DESACATO ACCION DE TUTELA RAD 23162310300220230007100

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[contratosclipe@gmail.com \(contratosclipe@gmail.com\)](mailto:contratosclipe@gmail.com)

Asunto: AUTO REQUIERE INCIDENTE DESACATO ACCION DE TUTELA RAD 23162310300220230007100

Aprovechando el término concedido para ello, las entidades requeridas, dejaron vencer en silencio el respectivo traslado otorgado, razón por la cual se procederá con la siguiente etapa procesal indicada en el Art., 27 del Decreto 2591 de 1991¹. Y se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la solicitud de desacato presentada por la señora BISIDORIA DEL CRISTO NAVARRO MARTINEZ en calidad de agente oficiosa del señor JORGE ALBERTO PEÑA DUSSAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 15.669.411 en contra de MEDICINA INTEGRAL S.A., representada por el doctor ANTONIO JOSE JALLER DUMAR con C.C. N° 8´293.372 de Medellín, y la UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION 3, representada por LIGIA MARÍA CURE RÍOS identificada con la C.C. N° 22.395.720.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado por el término perentorio de tres 03 días a las empresas accionadas MEDICINA INTEGRAL S.A., a través del doctor ANTONIO JOSE JALLER DUMAR y a la UNION TEMPORAL DEL NORTE REGION 3, a través de la doctora LIGIA MARÍA CURE RÍOS, para que aporten o soliciten las pruebas que no obren en el expediente y anexen los documentos necesarios y pertinentes a esta actuación incidental.

TERCERO: TENER como pruebas las anexadas con la presentación del presente incidente.

¹ ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito. En su oportunidad vuelva al despacho para lo pertinente.

QUINTO: por secretaría **OFÍCIESE**.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cereje - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08702193cf9e16c3b986421de5256fb31b087e120d875b6b5439481d0a13fdb2

Documento generado en 08/06/2023 02:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>